

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Gustavo de Jesús Molina Alzate.
Demandados: Dairo Arcángel Agudelo Hernández y Otros.
Rad: 2022-00141.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 453

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por el señor GUSTAVO DE JESUS MOLINA ALZATE C.C. 4.340.417 en contra de los señores DAIRO ARCANGEL AGUDELO HERNANDEZ C.C. 75.038.703, ANNETH GIL AGUDELO C.C. 30.340.210 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 íbidem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por el señor GUSTAVO DE JESUS MOLINA ALZATE C.C. 4.340.417 en contra de los señores DAIRO ARCANGEL AGUDELO HERNANDEZ C.C. 75.038.703, ANNETH GIL AGUDELO C.C. 30.340.210 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-15713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral 170420000000000010817000000000 que corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprenderá el solicitado en la demanda; un lote o solar de terreno rural, denominado parcela numero 1 La Divisa con un área de 4 Hectáreas 7.117 metros cuadrados con casa de habitación con sus servicios de agua , energía eléctrica y cultivos , con los siguientes linderos###Por el NORESTE en 412 metros con la carretera que de Anserma conduce a Puente Umbría; por el SUROESTE con la parcela N° 3 de Gerardo Montes, por el SUR en distancia de 328 metros con la parcela N° 2 del señor Gerardo Orozco, por el SUROESTE en distancia de 101 metros con el Rio Risaralda, por el NOROESTE con el predio de Julio Agudelo hasta el punto de partida###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Gustavo de Jesús Molina Alzate.
Demandados: Dairo Arcángel Agudelo Hernández y Otros.
Rad: 2022-00141.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados DAIRO ARCANGEL AGUDELO HERNANDEZ C.C. 75.038.703, ANNETH GIL AGUDELO C.C. 30.340.210 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores DAIRO ARCANGEL AGUDELO HERNANDEZ C.C. 75.038.703, ANNETH GIL AGUDELO C.C. 30.340.210 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que cuenta con folio de matrícula 103-15713.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

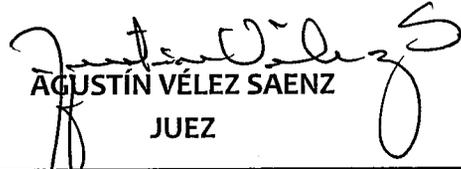
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO C.C. 30.301.431, T.P. 99.916 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Gustavo de Jesús Molina Alzate.
Demandados: Dairo Arcángel Agudelo Hernández y Otros.
Rad: 2022-00141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 126 del 23 de septiembre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

